000272/2021

Esquel, 15 febrero de 2022.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Günther E. Flass el 11/02/2022, para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------El Dr. Günther E. Flass expresó que, en razón de mantener una relación de amistad y compartir la misma cátedra en la Universidad con el Dr. M. I. M., abogado del codemandado Sr. G. S., por razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones, encontrándose comprendido en la causal prevista en el art. 5 de la Ley XIV Nº 1 y art. 30 del CPCC.----------

------Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, toda vez que *"la imparcialidad del juez se constituye en un presupuesto básico que la ley procesal ha establecido en aras al debido proceso legal..."* (Roland Arazi - Jorge A. Rojas, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación..."*, Tomo I, Artículos 1 a 303, editores: Rubinzal - Culzoni, Pág. 62), por lo que cabe aceptar su apartamiento en los términos del art. 5 de la Ley XIV N° 1 y el art. 30 del CPCC.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Günther E. FLASS, para entender en la presente causa.----------

------2º) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

Dr. Jorge L. FRÜCHTENICHT **Dr. Claudio A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE</u>.-